REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA PIO XII
SAN JACINTO BOLIVAR

NIT. 890.480.393-7 - Código ICFES N' 004663 – DANE N' 113654000327

CONTRATO No 16
MAYO 14 - 2026

CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII SAN JACINTO BOLIVAR
CONTRATISTA	JOSE DAVID DIAZ OSPINO
NIT	1081911850-9
FECHA DE INICIO	14/05/2026
FECHA DE TERMINACION	15/05/2026
FUENTE DE PAGO	SGP_GRATUIDAD
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE TEXTOS ACADÉMICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DÉCIMO (10°) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XII DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO – BOLÍVAR."
CODIGO RUBRO	ACCIONES ENMARCADAS EN PLANES DE MEJORAMIENTO Código: 3.1.
•NOMBRE RUBRO: VALOR DEL CONTRATO	COMPRA DE EQUIPO ($ 13'600.000

Entre los suscritos, identificados como aparece al pie de las firmas, ORLANDO DE ORO AVENDAÑO identificado con la Cedula de Ciudadanía N.° 73375758 quien obra en calidad de Rector Ordenador del Gasto, de la INSTITUCION EDUCATIVA PIO XII DE SAN JACINTO BOLIVAR identificada con NIT 890.480.393 - 7 ubicada en el Municipio de san Jacinto Barrio la gloria, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 quien para efectos del presente contrato se denomina como EL CONTRATANTE en representación de INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra JOSE DAVID DIAZ OSPINO Identificado con NIT. 1081911850-9 quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de conformidad con los estudios y documentos previos para la vigencia actual y que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes CLÁUSULAS Y CONSIDERACIONES

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA: Se realiza un proceso de selección de régimen especial debido a una necesidad "inaplazable e imprescindible" de la institución. El contrato de suministro se basa en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 4791 de 2008, que autorizan al rector a administrar los fondos y ordenar el gasto.
CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN: Se menciona que el contrato se rige por las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA UNO RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: Aclara que, al ser un contrato de cuantía menor a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV), no se rige

por la Ley 80 de 1993, sino por la Ley 715 de 2001. Sin embargo, debe cumplir con principios de transparencia, economía y publicidad, así como con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

CLAUSULA DOS. Objeto y obligaciones
ADQUISICIÓN DE TEXTOS ACADÉMICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS BÁSICAS DE LOS ESTUDIANTES DE GRADO DÉCIMO (10°) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÍO XII DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO – BOLÍVAR."

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
La institución requiere la adquisición de textos impresos actualizados, originales y alineados con los lineamientos curriculares del MEN.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Competencia / Área	Cantidad de Textos
Competencias básicas del aprendizaje	160

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CLÁUSULA TRES. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- El contratista debe proporcionar los bienes con seguridad, calidad y garantía.
- La entrega se hará en las instalaciones de la Institución.
- Debe entregar un registro fotográfico del antes, durante y después.
- Debe cumplir con el protocolo de bioseguridad según la Resolución N° 777 de 2021.
- Debe presentar al supervisor las evidencias físicas y soportes de las actividades.
- Debe entregar la factura electrónica o soporte de adquisiciones para el pago.

Aspectos Económicos y Fiscales
CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:
El valor total del contrato es de $13'600.000.=
El pago será del 100% al finalizar el contrato, mediante transferencia electrónica.
El pago está condicionado a la presentación de la factura electrónica o al soporte de adquisiciones.
Se requiere la planilla de aportes a seguridad social y una certificación bancaria del contratista.
Se establece que, si el contratista no presenta la documentación de pago correcta, el retraso no generará intereses moratorios.

Tiempo de ejecución (02) días.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUESTOS DEL CONTRATO: El contratista es responsable de pagar los impuestos correspondientes. La Institución puede realizar las deducciones tributarias necesarias.Condiciones de

Ejecución y Terminación

CLÁUSULA SEXTA: El contratante puede dar por terminado unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del contratista, según la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El contrato puede terminar por ejecución total, cumplimiento del plazo o mutuo acuerdo. También se aplican las facultades unilaterales de terminación, modificación e interpretación de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA OCTAVA CESIÓN YSUBCONTRATACIÓN: El contratista no puede ceder ni subcontratar el contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo juramento que no tiene ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA. COMPROMISO AMBIENTAL: El contratista debe cumplir estrictamente con las leyes ambientales y se hace responsable de cualquier contaminación que cause durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con las firmas de las partes y requiere de un Registro Presupuestal para su ejecución.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: Reitera que el contrato queda perfeccionado con la firma, lo que significa que hay un acuerdo sobre el objeto y el valor.

Para constancia se firma por las partes a los 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2026, en el municipio de San Jacinto Departamento de Bolívar.}

Original firmado

ORLANDO DE ORO AVENDAÑO
C.C. 73'375.758 de Zambrano Bolívar
Rector
CONTRATANTE

JOSE DAVID DIAZ OSPINO
Nit. 1081911850-9
CONTRATISTA

Elaboró Revisó Aprobó Asesor Jurídico